

RESOLUCION No. 06 DIC. 2017
(002350)

“Por la cual se concede vacaciones interrumpidas al Docente adscrito a la Facultad de Ingenierías DANIEL ALFONSO MENDOZA CASSERES”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General de la Universidad del Atlántico, el artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 y el PARRAFO II del art. 36 del Decreto 1279 de 2002, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio fechado en fecha 02-11-2017, el docente adscrito a la Facultad de Ingenierías DANIEL ALFONSO MENDOZA CASSERES, solicita el disfrute de vacaciones concedidas según Resolución No. 003238 de junio 10 de 2015 a docentes acogidos al Decreto Reglamentario 1279 de 2002, a partir del 23 de junio hasta el 07 de julio de 2015, o sea por quince (15) días calendarios. Estas vacaciones no se pudieron legalizar en su debido tiempo o momento “por haber llegado con extemporaneidad los permisos descritos en ellas”, las cuales no fueron numeradas y fechadas, por consiguiente, no sancionadas. El Acto Administrativo en donde se afirmaba e identificaba el derecho laboral del docente a disfrutar de sus vacaciones fue uno de los afectados, por lo cual se apeló al **PARAGRAFO II** del artículo 36 del Decreto Reglamentario No 1279 de 2002, para subsanar el impedimento el cual reza lo siguiente: *“El otorgamiento de vacaciones aplazadas se hace igualmente mediante Resolución del Rector o en quien se delegue dicha facultad, a solicitud del docente y previo concepto favorable del respectivo Decano de Facultad, Director de Departamento, Centro o Instituto, según el caso”*. Por lo anterior, surge la Resolución No. 003951 de octubre 29 de 2015, en donde se hace el reconocimiento a los docentes del disfrute de sus vacaciones las cuales no fueron legalizadas. Es así que al superarse el impase jurídico administrativo, el docente DANIEL ALFONSO MENDOZA CASSERES, solicita el disfrute de estas vacaciones para disfrutarla a partir del dieciséis (16) hasta el treinta de enero de 2018, inclusive.

Revisados nuestros archivos, se constata la veracidad de la solicitud por lo cual es válida la exigencia laboral del docente mencionado.

El artículo 16 del Decreto No. 1045 de 1978 establece: “Del disfrute de vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.”

 Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conceder vacaciones interrumpidas al docente adscrito a la facultad de Ingenierías **DANIEL ALFONSO MENDOZA CASSERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72191604, a partir del dieciséis (16) de enero hasta el treinta (30) de enero de 2018 inclusive, según el contenido de la presente Resolución.

002350

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al interesado y al Departamento de Gestión de Talento Humano, el contenido de la presente Resolución.
Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos
CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Rector
CP

Proyectó: Abo. Luis J. Villa Álvarez ✓
Revisó: Jefe Lineth Berdugo Pérez *LB*